



**H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**



NUMERO DE FOLIO

741

La Suscrita, Diputada **María Cristina Torres Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 35, 140, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los artículos 36 Fracción II, 37 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 5º, SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 BIS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano que se debe proteger para mantener la dignidad de la persona por sobre todas las cosas, ello implica que todos los individuos sean tratados en un plano de igualdad y que gocen plenamente de los servicios de salud y de los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Organización Mundial de la Salud define la mal nutrición como las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, abarcando tres grandes grupos de afecciones:

- La desnutrición, que incluye la emaciación (un peso insuficiente respecto de la talla), el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad);
- La malnutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes (la falta de vitaminas o minerales importantes) o el exceso de micronutrientes; y
- El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres)

Las mujeres, los lactantes, los niños y los adolescentes están particularmente expuestos a la malnutrición. La optimización de la nutrición al comienzo de la vida (en particular durante los 1000 días que transcurren entre la concepción y el segundo aniversario del niño) asegura el mejor arranque posible de la vida, con beneficios a largo plazo. La pobreza

Handwritten signature in pink ink.



multiplica el riesgo de sufrir malnutrición y sus consecuencias. Las personas pobres tienen una mayor probabilidad de sufrir distintas formas de malnutrición. Por su parte, la malnutrición aumenta los costos de la atención de salud, reduce la productividad y frena el crecimiento económico, lo que puede perpetuar el ciclo de pobreza y mala salud.

Por tanto, la OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición, hacen un exhorto a fin de que se adopten políticas en seis esferas de acción:

1. Crear sistemas alimentarios sostenibles y resilientes en favor unas dietas saludables;
2. Proporcionar protección social y educación nutricional para todos;
3. Armonizar los sistemas de salud y las necesidades de nutrición y proporcionar cobertura universal de las medidas nutricionales esenciales;
4. Velar por que las políticas de comercio e inversión mejoren la nutrición;
5. Crear entornos seguros y propicios para la nutrición en todas las edades; y
6. Fortalecer y promover la gobernanza y la rendición de cuentas en materia de nutrición en todos los lugares.

En México la Ley General de Salud establece en su artículo 1o. Bis que se entenderá por salud al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; mientras que el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

La desnutrición, que afecta de un modo significativo a la región sur, y la obesidad, que lo hace en el norte, se extienden a lo largo de todo el territorio mexicano, poniendo de manifiesto la necesidad de aumentar los esfuerzos en promover una dieta saludable y equilibrada en todos los grupos de edad, con especial hincapié en niños, niñas y adolescentes; es necesario que los niños de este rango de edad adquieran los nutrientes esenciales y desarrollen la fortaleza que les permita crecer y superarse. Un adecuado estado nutricional del menor, evita la propagación de enfermedades y fortalece su sistema inmunológico, siendo que la alimentación de las madres es fundamental. Las mujeres que padecen desnutrición tienen bebés con un peso inferior al adecuado, lo que aumenta las posibilidades de desnutrición en las siguientes generaciones.

Esta situación, se agrava sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas, pues es en este sector de la población en donde menos existe información nutricional y ayuda alimentaria.



Por lo que se propone a esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con el fin de fortalecer las políticas de atención materno infantil contenidas en las Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para que los servicios de salubridad del Estado, apoyen en la labor de combatir la desnutrición crónica y la anemia que hoy padecen millones de niños en sus primeros años de vida. Mediante el otorgamiento gratuito de alimentos y suplementos alimenticios a las madres y niños con desnutrición o anemia; para lo cual, se plantea que los servicios de salud generen programas de orientación nutricional para las madres, con el propósito de impulsar una correcta alimentación y nutrición desde temprana edad y, a su vez, detener el aumento del sobrepeso y obesidad infantil. Sobre todo, en los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, resulta fundamental establecer la obligación de los servicios de salud de contar con programas de seguimiento al estado nutricional del menor, principalmente durante el periodo de lactancia y en sus primeros dos años de vida, así como la orientación nutricional a la madre para su desarrollo integral.

Finalmente, se propone que las Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil operen en los pueblos y comunidades indígenas del país, pues es en estas localidades donde se requiere más apoyo, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

Para una mejor visualización y estudio de la presente iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, vigente y de la propuesta de reforma:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

| Texto Vigente | Texto Propuesta Reforma |
|---|--|
| <p>ARTICULO 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II. La atención materno-infantil, incluyendo la promoción y fomento de la lactancia materna;</p> | <p>ARTICULO 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II. La atención materno-infantil, incluyendo la promoción y fomento de la lactancia materna;</p> <p>II Bis. Los programas nutricionales para las madres y sus hijos desde el embarazo, durante el periodo de</p> |



| | |
|---|--|
| <p>III a la XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. La atención materno infantil, incluyendo la promoción y fomento de la Lactancia Materna;</p> <p>V. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado de Quintana Roo, establecerán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, promoción y</p> | <p>lactancia y hasta los primeros dos años de vida del menor, con el propósito de impulsar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad desde temprana edad y, a su vez, combatir el aumento del sobrepeso y obesidad infantil. Particularmente, mediante el desarrollo del programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas. y en población con condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>III a la XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. La atención materno infantil, incluyendo la promoción y fomento de la Lactancia Materna, con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y las que no siendo éstas tengan alguna condición de vulnerabilidad.</p> <p>V. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado de Quintana Roo, establecerán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, promoción y fomento para la lactancia materna y</p> |
|---|--|



fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, coordinándose, para tal efecto, con las instancias competentes en la materia.

...

II Bis. al III. ...

Artículo 59 Bis. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. incluyendo lo relativo a la promoción de la Lactancia Materna.

Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito estatal, como en los Ayuntamientos, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos, incluyendo lo relativo a la promoción de la Lactancia Materna.

amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso la ayuda alimentaria directa, **mediante la entrega gratuita de guías alimentarias y/o suplementos alimenticios en su caso,** tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, coordinándose, para tal efecto, con las instancias competentes en la materia; **con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y en aquellas que no siendo de este grupo tengan alguna condición de vulnerabilidad.**

...

II Bis. al III. ...

Artículo 59 Bis. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. incluyendo lo relativo a la promoción de la Lactancia Materna.

Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito estatal, como en los Ayuntamientos, **con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y en aquellas que no siendo de este grupo tengan alguna condición de vulnerabilidad,** con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos, incluyendo lo relativo a la promoción de la Lactancia Materna.



| | |
|---|---|
| <p>ARTICULO 60.- Las Autoridades Sanitarias Estatales, Educativas y Laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil, incluyendo la lactancia Materna;</p> <p>II. al V. ...</p> | <p>ARTICULO 60.- Las Autoridades Sanitarias Estatales, Educativas y Laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil, incluyendo la lactancia Materna, con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y en aquellas que no siendo de este grupo tengan alguna condición de vulnerabilidad.</p> <p>II. al V. ...</p> |
|---|---|

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 5º, SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 BIS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, al tenor de lo siguiente:**

ÚNICO: se adiciona la fracción II Bis al Artículo 5º, se reforman la fracción IV del Artículo 29, la fracción II del Artículo 59, el párrafo segundo del Artículo 59 Bis y la fracción I del Artículo 60 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTICULO 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

I. La atención materno-infantil, incluyendo la promoción y fomento de la lactancia materna;

II Bis. Los programas nutricionales para las madres y sus hijos desde el embarazo, durante el periodo de lactancia y hasta los primeros dos años de vida del menor, con el propósito de impulsar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad desde temprana edad y, a su vez, combatir el aumento del sobrepeso y obesidad infantil.





Particularmente, mediante el desarrollo del programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas y en población con condiciones de vulnerabilidad.

III a la XXIII. ...

...

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:

I al III. ...

IV. La atención materno infantil, incluyendo la promoción y fomento de la Lactancia Materna, **con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y las que no siendo éstas tengan alguna condición de vulnerabilidad**

V. a la XI. ...

...

ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado de Quintana Roo, establecerán:

I.- ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, promoción y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso la ayuda alimentaria directa, **mediante la entrega gratuita de guías alimentarias y/o suplementos alimenticios en su caso** tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, coordinándose, para tal efecto, con las instancias competentes en la materia; **con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y en aquellas que no siendo de este grupo tengan alguna condición de vulnerabilidad.**

...

II Bis. al III. ...



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

morena
La esperanza de México

Artículo 59 Bis. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. incluyendo lo relativo a la promoción de la Lactancia Materna.

Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito estatal, como en los Ayuntamientos, **con especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y en aquellas que no siendo de este grupo tengan alguna condición de vulnerabilidad**, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos, incluyendo lo relativo a la promoción de la Lactancia Materna.

ARTICULO 60.- Las Autoridades Sanitarias Estatales, Educativas y Laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

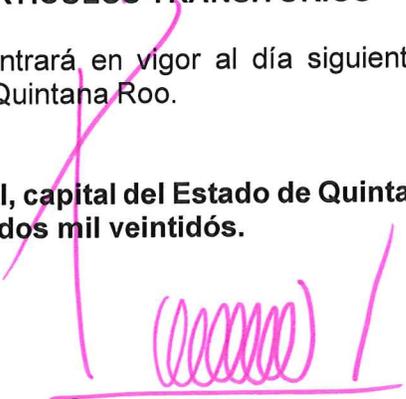
I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil, incluyendo la lactancia Materna, **especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas y en aquellas que no siendo de este grupo tengan alguna condición de vulnerabilidad indígenas.**

II. al V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.


DIPUTADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO